INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	Nº 51/15
FECHA	16/11/2015
INSTITUCIÓN	Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. (COPACO S.A.)
AUTORIDAD FIRMANTE	Abg. Rogelio Benitez Vargas, Pdte. del Directorio
PROCEDIMIENTO	Licitación por Concurso de Ofertas 13/13 – SBE
OBJETO	"Adquisición de Módulos y Accesorios de Transmisión Ópticos (DIO, PIGTAIL), herramientas, ad .- Lotes 1 y 2"
ID LLAMADO Nº	253784/13
EXPEDIENTES Nº	10734/15; 10986/15
CONTRATO Nº	59/14
FECHA DE CONTRATO	26/09/14
PROVEEDOR	**BIOS GROUP S.R.L.**
REPRESENTANTE LEGAL	Christian Ricardo Aquino Rivas
RUC	80025189-0
MONTO TOTAL	Gs. 301.000.000.-
CÓDIGO DE CONTRATACIÓN	LCO-26001-14-95008

1. ANTECEDENTES:

1.1. En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Ley Nº 3439/07, que modifica la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, artículo 3º inciso c), de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, se ha decidido **de oficio** realizar una verificación de la ejecución del contrato suscripto entre la **COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES - COPACO S.A.** y la Empresa **BIOS GROUP S.R.L.**, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas – por Subasta a la Baja Electrónica - SBE N° 13/2013 convocada para la ***"Adquisición de Módulos y Accesorios de Transmisión Ópticos (DIO, PIGTAIL), herramientas .- Lotes 1 y 2",*** ad referéndum.

1.2. Por nota DNCP/DVC N° 9615/15 de fecha 23/09/15, se informa a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de COPACO la decisión arriba mencionada y se solicita que en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a contar desde el día

Lic. Luis Alberto F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

siguiente a la recepción de la misma, remita la siguiente documentación, inherente al contrato en cuestión:

- Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de las empresas.
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Notas de entrega o remisión emitidas por las empresas.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato (si la hubiere).
- Documentación que acredite la respectiva recepción de los bienes recibidos.
- Garantías de anticipo, (si lo hubiere).
- Oferta Presentada por el proveedor adjudicado.
- Ensayos o pruebas realizadas a los bienes (durante la evaluación de ofertas o durante la ejecución del contrato).
- Actas de Recepción Provisorias y Definitivas (si las hubiere).
- Solicitud de Prórroga para la entrega de los bienes y sus respectivas concesiones (si lo hubiere).
- Solicitudes de pagos, emitidos por las empresas.
- Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes, (si los hubiere).
- Facturas comerciales y recibos emitidos por las empresas.
- Constancias de retenciones según contratos.
- Otras documentaciones inherentes al cumplimiento de los contratos.
- Notas de intimación y/o comunicación entre las partes.
- Propuesta del protocolo de recepción para las pruebas de comprobación del funcionamiento de los accesorios, presentada por el proveedor y aceptada por la contratante.
- Lista de los bienes a ser suministrados indicando: denominación, marca, característica o modelo, procedencia, cantidad.

1.3. La UOC de COPACO por nota ingresada como expediente DNCP N° 10125/15 de fecha 24/09/15 solicita prórroga de 10 (diez) días hábiles para la presentación de los documentos que le fueran solicitados. La cual es concedida por esta Dirección por nota DNCP/DVC N° 9657/15 de fecha 24/09/15 y recibida al día siguiente por la contratante.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de
Contratos - DNCP

1.4. COPACO remite la Nota GOC N° 871/15 con expediente de mesa de entrada DNCP N° 10734/15 de fecha 09/10/15 conteniendo parte de las documentaciones que le fueran solicitadas (foliadas del 01 al 119).

1.5. Asimismo, por nota GOC N° 892/15 ingresada como expediente DNCP N° 10986/15 de fecha 15/10/15, la contratante remite el informe de Auditoria Interna institucional, foliado del 01 al 49.

2. ALCANCE DEL TRABAJO:

La Dirección de Verificación de Contratos ha efectuado la verificación documental de la ejecución del presente contrato, en base a los antecedentes contenidos en los expedientes administrativos que remitiera COPACO S.A.

Asimismo, se ha realizado verificación in situ en sede del Departamento de Transmisión – Central 2 Ciudad Nueva (lote 2) y de la División de Almacenes y Suministros – Isla Bogado Luque (lote 1), cuyas Actas N° 79 y 78 ambas de fecha 29/10/15 se adjuntan y forman parte de este informe.

3. COMENTARIOS:

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes reunidos a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1. Introducción

La presente verificación se inició De oficio.

El Contrato indica el crédito presupuestario para cubrir el compromiso:

AÑO	T.P.	PROGRAMA	SUB PROGRAMA	PROYECTO	OBJETO DE GASTO	F.F.	O.F.	DEPARTAMENTO	MONTO
2014	2	2	0	0	530	20	1	99	301.000.000

Esta contratación está incluida, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 103/2014 de fecha 01 de septiembre de 2014, Programa Anual de Contrataciones (PAC) Nº 253784/2014-

El sistema de adjudicación fue establecido por **LOTES**.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Dirección de Verificación de Contratos - DNCP

La adjudicación fue resuelta por el Directorio de COPACO S.A. en Reunión de fecha 19/08/2014, según consta en el Acta N° 42 (Ref.: expediente 2257/2014 Comisión conformada por Memorándum 249/P).

La Dirección de Normas y Control de la DNCP expidió en fecha 06/10/2014 el Código de Contratación (CC) correspondiente al proceso en verificación, individualizado como **LCO-26001-14-95008**.

3.2. Del Contrato.

El contrato N° 59/14 objeto de verificación, por la suma de **Gs. 301.000.000.-** (guaraníes trescientos un millones) correspondiente a los lotes 1 y 2, tiene por objeto de provisión lo siguiente:

LISTA DE BIENES - LOTE 1

ACCESORIOS ÓPTICOS Y ELÉCTRICOS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LOS SUMINISTROS
1	Pinza Crimpeadora RJ-45
2	Conector UTP-RJ 45
3	Cable UTP caja 305 metros
4	Patch Cord RJ-45 5m
5	Paneles de Parcheo para 24 puertos RJ45
6	Distribuidor óptico 36 pelos de fibra, rackeable (bandeja, peines, adaptadores, conectores FC)
7	Distribuidor óptico 48 pelos de fibra rackeable (bandeja, peines, adaptadores, conectores SC)
8	Caja de Terminación Óptica para 6 pelos
9	Adaptador SC/PC
10	Adaptador SC/FC
11	Patch Cord Óptico SC/PC-SC/PC fibra monomodo de 1m
12	Patch Cord Óptico FC/PC-FC/PC fibra monomodo de 1m
13	Patch Cord Óptico FC/PC-SC/PC fibra monomodo de 1m
14	Patch Cord Óptico FC/PC-LC fibra monomodo de 5 m
15	Patch Cord Óptico SC/PC-LC fibra monomodo de 5 m
16	Patch Cord Óptico FC/PC-LC fibra monomodo de 10 m
17	Patch Cord Óptico SC/PC-LC fibra monomodo de 10 m
18	Rack de 19" 42U
19	Ordenadores de Cables Ópticos y Eléctricos

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del llamado cuenta con Adenda modificatoria N° 07:

Debe decir:
Ítems 9 y 10 – Adaptador SC/PC y SC/FC
Los adaptadores o acopladores deberán posibilitar la conexión de dos cables de fibra óptica entre sí, permitiendo la continuidad de la fuente de luz de un extremo al otro de manera sencilla.
Posibilitarán la fijación y asegurar las conexiones garantizando que no tengan desconexiones o interrupciones.
Deberán poseer las siguientes características:

1. Capacidad estable y de alta fiabilidad.
2. Resistencia a la tracción > 10 kg.
3. Temperatura de trabajo de 40° C – 85° C y durabilidad mecánica mínima para 500 conexiones.

En las mismas se han agregado mayores detalles y características en las EETT.

Por Adenda 10 se modifica el ítem 4 del lote 1:

2	Conector UTP-RJ 45
3	~~Cable UTP caja 305 metros~~
4	***Patch Cord RJ-45 2m***
5	Paneles de Parcheo ~~para~~ 24 puertos RJ45
6	Distribuidor óptico 36 pelos de fibra, rackeable (bandeja, peines, adaptadores, conectores FC)

En ella **se ha disminuido de 5m a 2m el Patch Cord RJ-45**. Además de otras EETT en los ítems 6, 7, 8, 9 y 10.

Cabe mencionar aquí, que la firma DATA LAB S.A había presentado la oferta con el menor precio – Gs. 270.000.000.- pero dicha empresa, según la evaluación de ofertas, no ha modificado la lista de suministros y precios requeridos conforme a la Adenda 10° en el ítem 4, por lo que no cumplió con todos los requisitos básico solicitados por el PBC. Quedando finalmente adjudicado la segunda menor oferta en precio: BIOS GROUP SRL.

Sin embargo, llama la atención que finalmente al momento de la entrega de dicho ítem 4 del lote 1 por parte de BIOS GROUP SRL, se ha presentado de 5mts. y no de 2mts como se había solicitado en la Adenda 10 al PBC, motivo de descalificación de la anterior menor oferta. Es decir no se tuvo en cuenta lo especificado en la Adenda 10 y fueron aceptados igualmente los bienes.

Lic. Luis Alforno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Conforme a lo solicitado en el **CONTRATO**:

LISTA DE BIENES - LOTE 2

REPUESTOS EQUIPOS MULTIPLEXORES OPTICOS

ítem	Descripción de los Suministros
1	SFP OPTICO STM16 para 160 km
2	SFP OPTICO STM16 para 80 km
3	SFP OPTICO STM16 para 15 km
4	SFP OPTICO STM4 para 80 km
5	SFP OPTICO STM4 para 40 km
6	SFP ELECTRICO STM1 para 15 km

El **Pliego de Bases y Condiciones (PBC)** cuenta con Adenda modificatoria: **Adenda 04**:

Debe decir:

LISTA DE BIENES - LOTE 2

REPUESTOS EQUIPOS MULTIPLEXORES OPTICOS

ítem	Descripción de los Suministros
1	SFP OPTICO STM16 para 160 km
2	SFP OPTICO STM16 para 80 km
3	SFP OPTICO STM16 para 15 km
4	SFP OPTICO STM4 para 80 km
5	SFP OPTICO STM4 para 40 km
6	SFP ELECTRICO STM1 para 100 metros

Es decir **se ha modificado el ítem 6 del Lote 2 pasando de STM1 para 15km, a STM1 para 100metros**.

3.3 Vigencia del Contrato:

El Contrato, en su cláusula 24° establece:

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de vigencia del presente Contrato se establece por 17 (diecisiete) meses contados a partir del día siguiente de la firma del mismo.-

El contrato N° 59/14 fue firmado en fecha 26/09/14, por lo que el vencimiento del mismo sería el 26/02/16.

Abg. Luis Adorno
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

3.4. Plazo de entrega:

El Contrato establece:

> **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA.**
>
> El PROVEEDOR se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por LA CONTRATANTE, a entregar los Suministros, objeto del presente Contrato, en el lugar señalado por la misma, conforme al Plan de Entrega y Cumplimiento aprobado dentro del plazo de 90 (noventa) días calendario que comenzará a regir desde el día siguiente de la firma del Contrato.-

Por su parte en el PBC menciona en la Sección III:

Especificaciones Técnicas - Lote 1 - Accesorios Ópticos y Eléctricos

a) OBJETO

1.1 Las presentes especificaciones técnicas tienen por objeto establecer el detalle de requerimientos técnicos e informaciones mínimas referentes a los equipos a ser ofertados para el suministro de Accesorios Ópticos y Eléctricos.

1.2 El presente llamado es en la modalidad de lotes. Y este capítulo corresponde al Lote 1 Accesorios Ópticos y Eléctricos.

1.3 Se deben realizar los suministros dentro de los 90 (Noventa) días posteriores a la firma del Contrato.

Por tanto, originalmente el plazo de entrega vencía a los 90 días contados desde el día siguiente de la firma del contrato (26/09/2014), es decir, el **26/12/2014**.

3.5. Adenda N° 01 al Contrato:

El contrato cuenta con adenda 01/14 de fecha 28/05/15 ampliatoria de plazo de entrega de los bienes, la vigencia del contrato y de la póliza de garantía de cumplimiento de contrato, a 159 días contados a partir del día siguiente de firma del Contrato. La misma fue aprobada por el Directorio de COPACO S.A., en Reunión de fecha 28/04/2015, según consta en el Acta N° 19 (Ref.: expediente 863 del 28/04/15, folio 59 del expediente).

> **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.**
>
> La presente Adenda tiene por objeto dar cumplimiento a la resolución del Directorio de la Compañía que autoriza otorgar una prórroga en el plazo contractual por el atraso de pago de Anticipo, de 69 (sesenta y nueve) días calendario, conforme al Art. 36 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y en consecuencia ampliar el plazo contractual a 159 (ciento cincuenta y nueve) días contados a partir del día siguiente de la firma del Contrato; y la vigencia del Contrato y de la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el mismo término, cuya ampliación debe ser presentada por el PROVEEDOR, dentro de los 5 (cinco) días hábiles, a partir de la suscripción de la presente Adenda, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 63 de la Ley mencionada precedentemente.-

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos / DNCP

Tomando en cuenta lo mencionado en la citada Adenda 01 al contrato, se ampliaría –al igual que el plazo de entrega- la **vigencia del contrato** por 159 días, por lo tanto el vencimiento sería el **03/08/16**.

Con relación al **plazo de entrega**, por Adenda 01 de fecha 28/05/15 el mismo fue ampliado en 159 días contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, es decir hasta el **04/03/2015**. Esta modificación fue a consecuencia de que la contratante no ha hecho efectiva (a tiempo) la entrega del anticipo correspondiente, por lo tanto y en virtud al Art. 36° de la Ley N° 2051/03 la misma fue ampliada. **Cabe mencionar que esta Adenda fue confeccionada cuando ya se hallaba vencido el plazo original de entrega de los bienes.**

Dicha Adenda al Contrato se encuentra publicada en el SICP.

Datos del Procedimiento

Tipos de Procedimiento:	Ampliación de Plazo
Expediente:	315151
Nro. Resolución:	19
Fecha Resolución:	28/04/2015
Plazo Contractual	69 Días
Nro. Contrato:	1
Fecha Contrato:	28/05/2015

Documentos

Nombre Archivo	Tipo Documento	Fecha
addenda_1432916315525.pdf	Adenda de Ampliación	29/05/2015 12:18
resolucion_1432916322324.pdf	Resolución de Ampliación	29/05/2015 12:18

Llama la atención que la citada Adenda menciona 159 días contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, lo que significa que el nuevo vencimiento del plazo contractual es el 04/03/2015 y la citada Adenda fue firmada con posterioridad al nuevo vencimiento, es decir el 28/05/2015.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

3.6. Administrador del Contrato. Fiscales del Contrato:

El administrador del contrato es el Gerente Técnico, según instrucción de servicio N° 91 de fecha 26/09/14 (folio 5 Expte. 10734/15). Asimismo se halla estipulado en el Contrato:

> **CLÁUSULA SEPTIMA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES.**
>
> Para la ejecución de este Contrato, la administración estará a cargo de la Gerencia Técnica de LA CONTRATANTE, quien tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con el presente Contrato.-

De acuerdo a las documentaciones remitidas por la contratante, el Gerente Técnico es el Ing. RODRIGO B. FERREIRA CARDENAS.

Son designados fiscales del contrato los señores CARLOS MASSARI y DIEGO ROMERO.

3.7 Recepción Provisoria y Definitiva de los bienes:

De acuerdo a las notas de remisiones presentadas (N° 411, 412 y 413) de fecha 31/08/15, los bienes fueron entregados fuera del plazo de entrega. Sin embargo, se observa nota N° 72/GT/15 (folio 62) de fecha 07/07/15 donde **la Gerencia Técnica menciona "suministros entregados" por el proveedor y que no se ajustan a la marca ofrecida y otras que no cumplen con las EETT.**

Asimismo, obra a folio 65, un Acta sin N° de fecha 19/06/15 firmado por los fiscales DIEGO ROMERO y CARLOS MASSARE y el Jefe de Almacenes y Suministros SEBASTIÁN IRALA donde mencionan la recepción de los materiales –a excepción del ítem 3 lote 1 y los ítems 1 y 6 del lote 2—, aclarando que los materiales no cumplen con la marca ofrecida y otras que no cumplen con las EETT. Y que, por lo tanto, dichos materiales quedan a modo de resguardo en la División de Almacenes y Suministros de COPACO hasta que se subsanen los pendientes referidos.

Por nota N° 84/GT/15 de fecha 20/08/15 (folio 67) **la Gerencia Técnica comunica al proveedor que el plazo contractual de entrega de los bienes se halla vencido** y que a la fecha no ha sido subsanado el inconveniente mencionado en la nota 72/GT/15 y la no provisión de los ítems 3 del lote 1 y los ítems 1 y 6 del lote 2; motivo por el cual se le emplaza por 10 días para la regularización de dicha situación.

Lic. Inés Adorno R. Verificador Contractual DNC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A. Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Finalmente, en fecha 31/08/15 se entregan los bienes pendientes y quedan a cargo del Dpto. de Transmisión para su verificación técnica. El **"Protocolo de Recepción Técnica Provisoria"** se firma en fecha **17/09/15** con la siguiente salvedad:

Pendientes u Observaciones

En cuanto a los SFP Ópticos STM16 para 160 Km. (ITEM 1-LOTE 2), se hace constar que los mismos, según software de gestión de los equipos en los que se instalan, son para 80 Km. Además de presentar problemas en su funcionamiento, según las pruebas a las que fueron sometidos en laboratorio, 4 módulos de los mismos, que se detallan a continuación.

ITEM	Marca	Numero de Serie
SFP ÓPTICO STM16 para 160 Km.	SOPTO	SP1506306054
		SP1506306059
		SP1506306060
		SP1506306061

Fecha:		Firmas:	

BIOS GROUP S.R.L. Tecnología y Servicios para soluciones integrales Tel.: 021 2376628

A la fecha de la verificación in situ (29/10/2015) no fueron aun subsanados dichos inconvenientes.

Este contrato aún no cuenta con Recepción Definitiva, y la misma se halla en plazo, según Sección III –Plan de Entregas del PBC que menciona:

Luego de 12 (doce) meses de la Recepción Técnica Provisoria y luego de comprobado el cabal cumplimiento por parte del PROVEEDOR de sus obligaciones contractuales y a solicitud de éste, LA CONTRATANTE emitirá el Acta de Recepción Técnica Definitiva de los suministros.

En iguales términos se menciona en el Contrato, clausula 13°:

Luego de 12 (doce) meses de la Recepción Técnica Provisoria y luego de comprobado el cabal cumplimiento por parte del PROVEEDOR de sus obligaciones contractuales y a solicitud de éste, LA CONTRATANTE emitirá el Acta de Recepción Técnica Definitiva de los suministros.-

3.8. Aplicación de Multas:

El contrato establece en su cláusula 14°:

Abg. Myrta Godoy A. Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Lic. Luis Adorno F. Verificador Contractual DVC - DNCP

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS DEL CONTRATO.

En caso de que el PROVEEDOR no entregase los Suministros, por causa imputable al mismo en el plazo fijado en el Contrato, pagará a LA CONTRATANTE por cada día de retraso, una multa equivalente a 0.2 % (cero coma dos por ciento) diario calculado sobre el valor del Suministro en demora, que será debitada automáticamente de la Factura presentada. El monto total de las multas no podrá superar el valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, una vez llegado al porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento podrá procederse a la rescisión de dicho Contrato. En caso de no realizarse la rescisión se seguirán aplicando las multas por incumplimiento.-

La aplicación de esta multa no limitará el derecho de LA CONTRATANTE a eventuales reclamos por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del atraso del PROVEEDOR.-

A folio 76 del expediente, se observa un informe realizado por el Departamento Técnico Administrativo en el cual menciona que **la multa alcanza Gs. 108.360.000**.- aclarando que **la multa ha superado el 10% del valor del contrato.**

Al no presentar la contratante, la fecha de entrega efectiva de los materiales, no se puede determinar a ciencia cierta si el valor determinado por el Dpto. Técnico Administrativo en concepto de MULTAS es el correcto; pues según notas del Dpto de Transmisión fueron recepcionados los materiales en forma incompleta en el mes de junio, pero no se observan notas de remisiones, salvo las de fecha 31/08/15. **Se solicita a la contratante mayor detalle y comprobantes respaldatorios sobre este punto.**

3.9. Perfil del Contribuyente:

Se indica a continuación el resultado de la consulta del estado tributario de la empresa adjudicada, según la base de datos de la Sub-Secretaría de Estado de Tributación, a fin de seguir con la verificación de las documentaciones recibidas.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

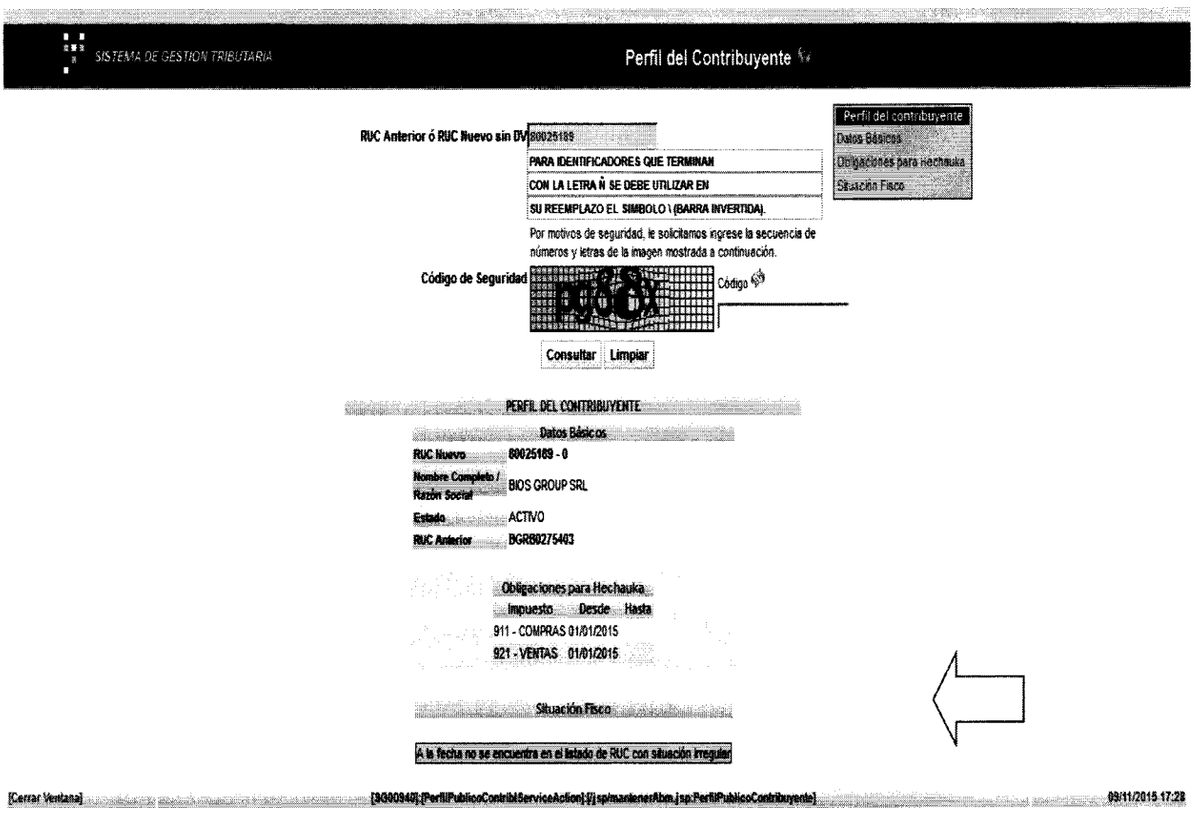
SISTEMA DE GESTION TRIBUTARIA

Perfil del Contribuyente

RUC Anterior ó RUC Nuevo sin DV 80025189

PARA IDENTIFICADORES QUE TERMINAN
CON LA LETRA Ñ SE DEBE UTILIZAR EN
SU REEMPLAZO EL SIMBOLO \ (BARRA INVERTIDA).

Perfil del contribuyente
Datos Básicos
Obligaciones para Hechauka
Situación Fisco

Por motivos de seguridad, le solicitamos ingrese la secuencia de números y letras de la imagen mostrada a continuación.

Código de Seguridad

Código

Consultar Limpiar

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	80025189 - 0
Nombre Completo / Razón Social	BIOS GROUP SRL
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	BGR80275403

Obligaciones para Hechauka

Impuesto	Desde	Hasta
911 - COMPRAS	01/01/2015	
921 - VENTAS	01/01/2015	

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

[Cerrar Ventana] [9300940].[PerfilPublicoContribIServiceAction].[/jsp/mantenerAbm.jsp:PerfilPublicoContribuyente] 09/11/2015 17:28

En la Pagina Web de la SET se menciona que **dicho contribuyente no se encuentra en el listado de RUC con situacion irregular**.

3.10. Verificación "In situ"

En fecha 29/10/15, el equipo de verificación designado por la DNCP se traslada a Isla Bogado – Luque a la sede de la División de Almacenes y Suministros de COPACO S.A., para la verificación de los módulos y accesorios de transmisión ópticos. Acompañaron las tareas de verificación, por parte de la contratante el Lic. SEBASTIÁN IRALA, jefe de dicha Unidad, así como el Sr. MARIANO BENITEZ, jefe de Depósito. Los mismos mencionan que en dicho lugar se encuentran únicamente los bienes correspondientes al LOTE 1 y que los del LOTE 2 se hallan en la Sede de Ciudad Nueva – Central 2 de COPACO S.A., para las pruebas técnicas por parte del Departamento de Transmisiones – Gerencia Técnica.

Cabe mencionar que el depósito cuenta con buena iluminación, sistemas contra incendios y sin rastros de humedad. Los bienes se hallan sobre pallets bien ordenados en sus respectivas cajas.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Se han verificado los 19 ítems del lote 1, y se tomaron fotografías. El Lic. SEBASTIÁN IRALA aclara que el proveedor BIO GROUP SRL ya ha entregado la totalidad de los bienes y que la oficina a su cargo es únicamente depositaria de los bienes, que son los fiscales designados los encargados de las verificaciones para la posterior firma del Acta de Recepción Provisoria y su ingreso al Stock de la oficina a su cargo. Y finalmente para el proceso de entrega cuando así lo soliciten.

Los cables son de la marca SOPTO de procedencia CHINA.

Se han detectado que los PATCH CORD RJ del ítem 4 lote 1 son de 5mts., **no coincidentes con lo solicitado en la Adenda 10 al PBC** que solicitaba de 2mts.

El Lic. SEBASTIÁN IRALA hizo entrega igualmente al equipo de verificación de la DNCP de copias de las remisiones N° 411- 412 y 413 de fecha 31/08/15 correspondientes a las entregas de la firma BIOS GROUP SRL. de los bienes objeto de este contrato. Asimismo copia del MEMO 147/DAS/15 –de fecha 01/09/15 - donde solicita a la Gerencia Técnica (Dpto. de Transmisión) la verificación técnica de calidad y cantidad de los módulos y accesorios de transmisión (DIO PIGTAIL).

Posteriormente, el equipo verificador de la DNCP se presenta en la sede CENTRAL 2 Ciudad Nueva – Dpto. de Transmisión para la verificación de los bienes correspondientes al LOTE 2. Recibidos por los Ingenieros CARLOS MASSARE y DIEGO ROMERO, fiscalizadores designados por la Gerencia Técnica (Administrador del Contrato) para las verificaciones.

Se han verificado los 6 ítems correspondientes al lote 2, y se tomaron fotografías. El Señor DIEGO ROMERO menciona y hace entrega de copia de la nota (expediente 5726-Bios Group SRL- de fecha 22/10/15 en la cual aclara que los módulos SFP Ópticos STM 16 para 160km fueron puestos a prueba en el laboratorio del Departamento TX en equipos SDH, y una vez instalados en el mismo **se constataron que los mismos daban una lectura de solamente 80km – no de 160km como se solicitó en el PBC – además cuentan con etiquetas que mencionan ser de 160km. Se encontraron además 4 (cuatro) de los mismos que presentaban problemas de**

Lic. Lilis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

funcionamiento y que fueron detallados en el Protocolo de Pruebas Técnicas.
(Corresponde esto al ítem 1 lote 2) a saber:
SP1506306054
SP1506306059
SP1506306060
SP1506306061

Mencionan los fiscalizadores que la empresa proveedora se comprometió a subsanar las observaciones hechas al respecto, y acompaña para el efecto copia de la nota Expediente 6260 del proveedor BIOS GROUP SRL de fecha 08/10/15.

3.11. Informe de la Dirección de Tecnología de la Información DTI de la DNCP

Por Memorándum DVC N° 371/15 la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP ha solicitado a la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) la colaboración de dicha oficina para la designación de un funcionario de dicha repartición, de modo a acompañar la verificación in situ y la posterior realización del informe correspondiente.

Por Memorándum DTI N° 212/15 se designa al técnico HUGO ARAUJO, jefe del Dpto. de Redes para dicho efecto, siendo su informe el siguiente (Memo 226/15 de fecha 04/11/15):

LOTE 1:

> La única observación encontrada fue que la convocante mediante Adenda N° 10 solicitaban que el Item 3 "Patch Cord RJ-45" sea de 2 metros, pero fue entregado Patch cords de 5 mts., a lo que la convocante en su criterio finalmente acepto por ser superior a lo exigido.

LOTE 2:

> Observación: En conversaciones mantenidas con los Técnicos responsables del Dpto. de Transmisión, mencionaron que durante las pruebas de los módulos de fibra, cuatro de los módulos STM16 para 160KM fueron reconocidos como módulos para 80 Km, lo cual fue manifestado al proveedor adjudicado Bios Group, y este a su vez acepto el reemplazo de los módulos con inconvenientes.

Finalmente, en la verificación in situ se observa que todos los bienes son de procedencia CHINA de la marca SOPTO, y sin embargo tanto en la oferta del proveedor como en el contrato, el ítem 3 del lote 1 debía ser de la marca FURIKAWA y

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Dirección de Verificación de Contratos - DNCP

procedencia BRASILERA y el ítem 19 lote 1 debía ser FIBRACEN de procedencia BRASILERA.

Lista de Precios - LOTE 1

Fecha: __/__/____
LCO N°:13/2013

ACCESORIOS ÓPTICOS Y ELÉCTRICOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Ítem	Código Catálogo	Descripción de los Bienes Requeridos	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	27113203-004	Pinza Crimpeadora RJ-45	SOPTO	CHINA	Unidad	10	Estuche	442.500	4.425.000
2	26121609-009	Conector UTP-RJ 45	SOPTO	CHINA	Unidad	5.000	Bolsas x 100 Unid.	2.625	13.125.000
3	26121609-002	Cable UTP caja 305 metros	FURUKAWA	BRASIL	Unidad	20	Caja	517.500	10.350.000
4	26121609-006	Patch Cord RJ-45 2m	SOPTO	CHINA	Unidad	500	Bolsas x 10 Unid.	9.750	4.875.000

18	26111501-011	Rack de 19" 42U	SOPTO	CHINA	Unidad	30	Caja	2.137.500	64.125.000
19	26111501-011	Ordenadores de Cables Opticos y electricos	FIBRACEM	BRASIL	Unidad	100	Caja	39.750	3.975.000

Es decir, el proveedor en los ítems precedentemente señalados no ha entregado el tipo de bien ofertado y adjudicado, en cuanto a la marca y procedencia.

3.12. Del Pago.

La Sección IV de las CEC establece:

CGC 14.1; 14.2 y 14.3	El pago se hará con fondos propios de LA CONTRATANTE. El presente Contrato es de ejecución presupuestaria anual.- Las condiciones de pago serán: Anticipo del 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato dentro de los 15 (quince) días hábiles de la presentación de la solicitud de anticipo y de la Garantía de anticipo, que será emitida por el 100 % (cien por ciento) del monto total del anticipo. El monto del anticipo será deducido de la Factura que presentará el PROVEEDOR en un 20% (veinte por ciento).- El PROVEEDOR deberá solicitar a LA CONTRATANTE el cobro del Anticipo, dentro de los 10 (diez) días calendario de la suscripción del Contrato.- De no solicitar el pago de Anticipo, dentro del tiempo señalado, el PROVEEDOR perderá el derecho al cobro del mismo, en forma automática y sin necesidad de comunicación alguna por parte de LA

Lic. Luis Adorno F. Verificador Contractual DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A. Directora de Verificación de Contratos - DNCP

	CONTRATANTE.- El pago de los Suministros entregados se efectuará dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud de pago por escrito, acompañada de la factura correspondiente y del Acta de Recepción Técnica Provisoria, previa verificación y conformidad del representante de LA CONTRATANTE.- De cada factura presentada se efectuará un descuento del 0.4% (cero punto cuatro por ciento), en concepto de Contribución sobre Contratos Suscritos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Articulo 1° de la Ley Nº 3.439/2007, que modifica el Artículo 41 de la Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*", y las deducciones de anticipo e impositivas fijadas por Ley.- El PROVEEDOR, a toda solicitud de pago deberá acompañar indefectiblemente la Factura correspondiente, conforme a la Ley Nº 125/91 y sus modificaciones. Se excluye de ésta disposición al Anticipo.- La aceptación de la factura correspondiente y la autorización de pago por parte de LA CONTRATANTE, no implicará por parte de la misma la aceptación definitiva de los valores expresados ni de los Suministros a las que dichas cantidades refieran.-

Por su parte, en el contrato se menciona:

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FORMA DE PAGO.

El pago se hará con fondos propios de LA CONTRATANTE. El presente Contrato es de ejecución presupuestaria anual.-

Las condiciones de pago serán: Anticipo del 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato dentro de los 15 (quince) días hábiles de la presentación de la solicitud de anticipo y de la Garantía de anticipo, que será emitida por el 100 % (cien por ciento) del monto total del anticipo. El monto del anticipo será deducido de la Factura que presentará el PROVEEDOR en un 20% (veinte por ciento).-

El PROVEEDOR deberá solicitar a LA CONTRATANTE el cobro del Anticipo, dentro de los 10 (diez) días calendario de la suscripción del Contrato.-

De no solicitar el pago de Anticipo, dentro del tiempo señalado, el PROVEEDOR perderá el derecho al cobro del mismo, en forma automática y sin necesidad de comunicación alguna por parte de LA CONTRATANTE.-

El pago de los Suministros entregados se efectuará dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud de pago por escrito, acompañada de la factura correspondiente y del Acta de Recepción Técnica Provisoria, previa verificación y conformidad del representante de LA CONTRATANTE.-

Entre las documentaciones remitidas por la contratante se observa un único pago en concepto de Anticipo Financiero de Gs. 60.200.000.- correspondiente al 20% del monto del contrato. A folio 80 del expediente se halla la Orden de Pago N° 23065 de fecha 03/02/15 correspondiente a la factura N° 1585 (cuya copia no se ha presentado a esta Dirección) y firmado por el proveedor en fecha 10/02/15.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

A folio 82 se observa el recibo de dinero del proveedor N° 90 de fecha 10/02/15 por Gs. 60.200.000.-

Cabe mencionar que la contratante ha abonado el anticipo, en contravención a lo establecido en la cláusula 12° del contrato, pues en la misma menciona que debió hacerse efectivo dentro de los 15 días hábiles de la presentación de la solicitud del pago del mismo y la presentación de la garantía.

Se solicita a la contratante, remitir las documentaciones correspondientes a todos los pagos, al momento del descargo correspondiente.

En el Portal de contrataciones (Módulos/ Pagos/ Búsqueda de Pagos a Proveedores) no se observan pagos – incluyendo el monto correspondiente al pago de anticipo-.

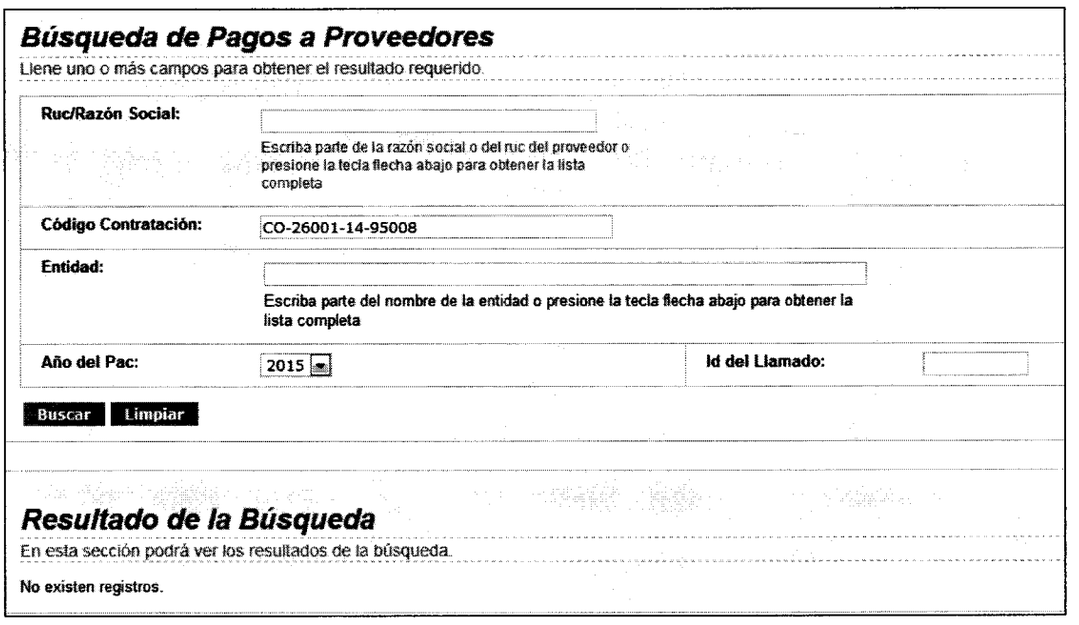

Búsqueda de Pagos a Proveedores

Llene uno o más campos para obtener el resultado requerido.

Ruc/Razón Social:

Escriba parte de la razón social o del ruc del proveedor o presione la tecla flecha abajo para obtener la lista completa

Código Contratación: CO-26001-14-95008

Entidad:

Escriba parte del nombre de la entidad o presione la tecla flecha abajo para obtener la lista completa

Año del Pac: 2015 **Id del Llamado:**

Buscar Limpiar

Resultado de la Búsqueda

En esta sección podrá ver los resultados de la búsqueda.

No existen registros.

3.13. Garantías

3.13.1. Garantías por Anticipo

Tal como se mencionara, la Garantía en concepto de Anticipo Financiero es del 100% del monto del Anticipo, es decir Gs. 60.200.000.- A folio 90 del expediente se observa la póliza N° 20.1510.0000026.0000 de CENTRAL DE SEGUROS por dicho monto, con

Lic. Luis Adorno F. Verificador Contractual DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A. Directora de Verificación de Contratos - DNCP

emisión en fecha 02/10/14 y con vigencia desde el 26/09/15 hasta el 26/02/16, es decir por 518 días.

La vigencia de esta Garantía y la de Anticipo se mantendrá por un plazo de 30 (treinta) días calendario, con posterioridad a la fecha de Recepción Técnica Definitiva de los Suministros, certificada por LA CONTRATANTE.- La Garantía de Anticipo deberá cubrir el 100 % (cien por ciento) del monto total del Anticipo a ser percibido por el PROVEEDOR y deberá ser otorgada por un Banco o Compañía de Seguros establecidos en el país. Dicha garantía deberá ajustarse estrictamente al texto de la Garantía de Anticipo – Sección VI - Formulario del Pliego de Bases Condiciones.-

3.13.2. Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato

En cuanto a la Garantía de Fiel Cumplimiento el PBC estipula:

CGC 17.1, 17.2 y 17.6	El valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será de 10% (diez por ciento) del valor total del Contrato, que deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días de su suscripción, según lo prevé el Art. 39 de la Ley Nº 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*".- La falta de constitución y entrega dentro del plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será causal de rescisión del contrato por causa imputable al PROVEEDOR.- LA CONTRATANTE podrá solicitar por nota, cuando considere necesario, la extensión de esta Garantía al PROVEEDOR, estando este obligado a presentar dentro del plazo de 5 (cinco) días calendario a partir de la recepción de la solicitud. La falta de presentación de la extensión en el tiempo estipulado, será considerada incumplimiento contractual y facultará a LA CONTRATANTE a la ejecución de esta garantía.- La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la Recepción Técnica Definitiva.

El Contrato por su parte menciona en su cláusula 15°:

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.

Dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de la firma del presente Contrato, el PROVEEDOR entregará a LA CONTRATANTE una fianza de Cumplimiento del Contrato, por medio de una Garantía Bancaria Solidaria de un Banco de Plaza, o una Póliza de Seguros equivalente al 10% (diez por ciento) del valor del Contrato, a favor de LA COMPAÑIA, que deberá ajustarse estrictamente al texto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato – Sección VI - Formularios del Pliego de Bases y Condiciones.-

A folio 105 del expediente N° 10734 se encuentra copia de la póliza de garantía de fiel cumplimiento N° 20.1509.0000375.0000 de CENTRAL DE SEGUROS por Gs. 30.100.000.- (guaraníes treinta millones cien mil) que corresponde al 10% del valor del contrato, establecido en el PBC y en el Contrato. Emitido en fecha 02/10/14 y con vigencia desde el 26/09/14 hasta el 26/02/16. **Cabe mencionar aquí que no se**

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrtha Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

observa la ampliación de la vigencia de la póliza en virtud a la Adenda 01 al contrato que extendió la vigencia del contrato.

3.14. Informe de Auditoria Interna Institucional

En fecha 15/10/15 ingresa a la DNCP el expediente N° 10986/15 que adjunta la nota GOC 892/15. A la citada nota se acompaña el informe de Auditoria Interna de COPACO S.A. – firmada por la Lic. EMILIA BRITEZ DE GOMEZ - que menciona entre otras cosas, el atraso en el pago del anticipo financiero por parte de la contratante, así como el retraso por parte del proveedor en la entrega de la totalidad de los bienes en el plazo establecido y la sugerencia de la aplicación de la multa correspondiente.

3.15. Formulario de Ejecución Contractual – Art. 104° del Decreto N° 21909/03

El Art. 104° del Decreto N° 21909/03 reglamentario de la Ley N° 2051/03 *DE Contrataciones Públicas"* establece que: *"Cada Unidad Operativa de Contratación deberá informar a la Unidad Central Normativa y Técnica, en los términos que ésta fije, una relación resumida de los procedimientos de contratación realizados durante cada año, debiendo consignar como mínimo:*

1. *Número y tipo del procedimiento de contratación;*
2. *Objeto del procedimiento;*
3. *Monto estimado;*
4. *Nombre del contratista;*
5. *Monto del contrato;*
6. *Plazo contractual y plazo efectivo de ejecución;*
7. *Penalidades y sanciones consentidas o resueltas definitivamente; y,*
8. *Costo final".*

La Resolución DNCP N° 934/2015 de fecha 08/04/2015 *"Por la cual se reglamenta el Art. 104° del Decreto N° 21.909/2003 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 De Contrataciones Públicas"*, establece cuanto sigue:

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Artículo 1°. Alcance. La presente resolución tiene por objeto reglamentar la presentación de la información prevista en el Art. 104° del Decreto N° 21909/2003, a ser remitida por las Unidades Operativas de Contratación (UOC) a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Artículo 2°. Forma de presentación. Cada UOC deberá remitir por Mesa de Entrada Digital a la DNCP la información señalada en el artículo anterior, conforme al Formulario que se encuentra en el Anexo I de la presente resolución —en adelante "Formulario de Ejecución Contractual"—, en formato PDF y Excel.

El Formulario de Ejecución Contractual en PDF deberá ser firmado por el Responsable de la UOC y llevar el sello institucional.

Artículo 3°. Plazo de presentación. El plazo para la remisión del Formulario de Ejecución Contractual será de tres (3) meses posteriores al cierre de cada ejercicio fiscal.

Exceptuándose el Formulario de Ejecución Contractual correspondiente al ejercicio fiscal 2014 que deberá ser remitido hasta el 30 de junio de 2015.

En fecha **30/06/2015**, la UOC de COPACO S.A. ha remitido el Formulario antes señalando, por Exp. DNCP N° 6701/2015; y, el mismo se encuentra publicado en el Portal (Información/ Reporte de Ejecución Contractual 2014)[1]. A continuación se transcriben los datos incluidos en dicho Formulario que corresponden al contrato objeto de la presente verificación:

FORMULARIO DE EJECUCION CONTRACTUAL - AÑO 2014

N° de Orden	Número y Tipo del Procedimiento de Contratación			Objeto del procedimiento	Proveedor o Contratista		Monto estimado	Monto del contrato	Monto adjudicado	Cantidad	Plazo de ejecución [illegible]	Fecha de [illegible]	Plazo de [illegible]	Fecha de [illegible]	Plazo efectivo de ejecución	Penalidades y sanciones		Observaciones
	Modalidad	Número	Nº Llamado		Nombre	RUC/Nº										Valor	Monto	
54	LCO	13/13	253786	Adquisición de Módulos y Accesorios de Transmisión Óptica	Bios Group S.R.L.	80025189-0	301.000.000	301.000.000	-	-	90 días	Día cgte. a la firma del contrato: 27.09.14	69 días	04.03.15	159 días	NO	-	Contrato Nº 59/14 - Ejecutado

Sobre el particular, cabe destacar la información incluida en las siguientes columnas:

- *"**Plazo efectivo de ejecución**: 159 días;*
- ***Penalidades y sanciones**: NO…;*
- ***Observaciones**: Contrato N° 59/14 – Ejecutado".*

Al respecto, se solicita a la contratante aclarar dichos puntos, teniendo en cuenta que a partir del análisis realizado en el presente informe se concluye que:

- se han aplicado multas al proveedor;
- el contrato aún se encuentra en ejecución; y,
- el plazo efectivo de ejecución de ejecución no podría ser de 159 días.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[1] https://www.contrataciones.gov.py/images/informes/COPACO.pdf

4. CONCLUSIÓN

4.1 Con relación al lote 1 al momento de la evaluación de ofertas, la firma DATA LAB S.A ofertó el precio más bajo y sin embargo fue descalificada por no adecuar su oferta a lo requerido por la Adenda 10° al PBC (el ítem 4 PATCH CORD RJ45 de 2mts). Sin embargo, la empresa finalmente adjudicada BIOS GROUP SRL entrega y es aceptada por COPACO S.A., el ítem 4 de 5mts (que fuera el motivo de descalificación de DATA LAB S.A.).

4.2 La contratante ha abonado el anticipo en contravención a lo establecido en la cláusula 12° del contrato, pues la misma menciona que debió hacerse efectivo dentro de los 15 días hábiles de la presentación de la solicitud del pago del mismo y la presentación de la garantía.

4.3 La Adenda 01 modificatoria del Contrato 59/14 fue emitida cuando ya se hallaba vencido el plazo de entrega original.

4.4 La Adenda 01 menciona 159 días contados a partir del día siguiente de la firma del contrato (26/09/14), lo que significa que el nuevo vencimiento del plazo contractual es el 04/03/15 y la citada Adenda fue firmada con posterioridad al nuevo vencimiento, es decir el 28/05/15.

4.5 Los materiales fueron entregados con posterioridad al plazo de entrega establecido.

4.6 Se han detectado que los PATCH CORD RJ del ítem 4 lote 1 son de 5mts., no coincidentes con lo solicitado en la Adenda 10 al PBC que solicitaba de 2mts.

4.7 En la verificación in situ se constató que los módulos SFP Ópticos STM 16 para 160km daban una lectura de solamente 80km – no de 160km como se solicitó en el PBC – además cuentan con etiquetas que mencionan ser de 160km. Se encontraron igualmente 4 (cuatro) de los mismos que presentaban problemas de funcionamiento y que fueron detallados en el Protocolo de Pruebas Técnicas.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de
Contratos - DNCP

4.8 En la verificación in situ se observaron también que todos los bienes son de procedencia CHINA de la marca SOPTO, y sin embargo tanto en la oferta del proveedor como en el contrato, el ítem 3 del lote 1 debía ser de la marca FURIKAWA y procedencia BRASILERA y el ítem 19 lote 1 debía ser FIBRACEN de procedencia BRASILERA.

4.9 En el Portal de contrataciones (Módulos/ Pagos/ Búsqueda de Pagos a Proveedores) no se observan pagos –incluyendo el monto correspondiente al pago de anticipo.

4.10 No se ha ampliado la vigencia de la póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato en virtud a la Adenda 01 al contrato que extendió la vigencia del contrato por 159 días adicionales.

4.11 El Protocolo de "Recepción Técnica Provisoria" fue firmado con "observaciones" que a la fecha de la verificación in situ (29/10/2015) aun no fueron subsanados.

4.12 La contratante COPACO ha aplicado multa al proveedor por Gs. 108.360.000.- Se solicita mayores detalles de la forma de cálculo, pues las remisiones de entrega son de fecha 31/08/15 y sin embargo existe Acta de Recepción de junio/15.

4.13 Sobre el Formulario de Ejecución Contractual 2014 remitido por COPACO S.A., cabe destacar la información sobre el contrato objeto de verificación incluida en las siguientes columnas: *"**Plazo efectivo de ejecución**: 159 días; **Penalidades y sanciones**: NO...; **Observaciones**: Contrato N° 59/14 – Ejecutado"*. Al respecto, se solicita a la contratante aclarar dichos puntos, teniendo en cuenta que a partir del análisis realizado en el presente informe se concluye que: se han aplicado multas al proveedor; el contrato aún se encuentra en ejecución; y, el plazo efectivo de ejecución de ejecución no podría ser de 159 días.

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe a la **Compañía Paraguaya de Comunicaciones**

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

COPACO S.A. para su conocimiento y que en el plazo de 5 días hábiles de su recepción, realice el descargo correspondiente a las conclusiones arribadas y remita las documentaciones faltantes, a fin de evaluarla; a los mismos efectos y por el mismo plazo, a la firma **BIOS GROUP S.R.L.**

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.

Lic. Luis Adorno Fernandez.
Verificador Contractual

Abg. Myrta Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos

Se adjuntan: Actas de Verificación N° 78/2015 y 79/2015 y fotografías tomadas en la verificación in situ.

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000078

En la Ciudad de Itapúa, a los 29 Día/s del mes de Octubre de 2015, siendo las 9 00 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Luis Adorno Fernández, Fanny Farías y Hugo Arayo, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en División de Almacenes y Suministros de Copaco Isla Bogado Depósito a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación LCO-SBE 013/2013 Adq. de Modulos y Accesorios de transmisión ópticos con ID N° 253784 Año 2013. El contrato fue suscrito entre COPACO, y la firma PROGROUP SRL, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Lic. Sebastian Irala	Jefe División	Copaco - Almacenes y Suministros
Mariano Ramirez	Encargado	Deposito Copaco

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Nos constituimos en la División de Almacenes y Suministros de Copaco en Isla Bogado-Itapúa donde fuimos recibidos por el Jefe de División Lic. Sebastian Irala, quien acompaña al Deposito para la verificación in situ. Aclara que el Lote 2 en su totalidad se encuentra a cargo del Sr Mazzare fiscal. para las pruebas técnicas. Motivo por el cual solo observamos los ítem del lote 1.
El Deposito tiene buena iluminación, limpieza y se halla bien seco el lugar de los bienes. Cuenta con sistema contra incendios.
Se han observado y tomado fotografías de los bienes provistos por la firma ProGroup SRL.
El Sr Irala manifiesta que el Proveedor ya ha entregado la totalidad de los bienes y que su oficina es solamente depositaria. Otros fiscales son los encargados de las fiscalizaciones y verificaciones técnicas. Mencionan igualmente que estos bienes no cuentan aun con Recepción Provisoria hasta que sean fiscalizados en su totalidad. - Los cables son de la marca DOPTO de origen chino. - Entrega, en este acto el Modulo N° 147 y Fuente de Poder 2 unidades y se observaron de 5 unidades. -

Fanny Farías
Luis Adorno 4049323
Hugo Arayo
Mariano Ramirez

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVIC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000079

En la Ciudad de Asunción, a los 29 Día/s del mes de Octubre de 2015, siendo las 11:35 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Luis Romero, Fanny Farias y Hugo Araujo, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Copaco Central 2 Ciudad Nueva - Mayor Bullo y Pasaje Uruguay a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación LCO/SBE 013/2013- Adquisición de Modulos y Accesorios de transmisión Opticos con ID N° 253784 Año 2013. El contrato fue suscrito entre COPACO, y la firma BIO GROUP SRL, para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Carlos Massare	Fiscal de Contrato	Dpto de transmision Copaco Central 2
Diego Romero		

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
El Dpto de Transmision de Copaco designa fiscales para la Verificacion del Lote 2 Modulos SFP Opticos
se Verificaron y tomaron fotografias de los 6 items. El Sr Romero presenta copia de nota en la cual manifiestan los inconvenientes que presentaron algunos productos - los de 160 Km fueron puestos a prueba en laboratorio del Dpto TX en equipo SDH instalado en el mismo, le contesta que los mismos daban una lectura de todos PoKm segun software de gestion de equipos; sin embargo en las etiquetas de los SFP dicen para 160 Km - igual suerte le contesta para Cuatro (4) de los mismos presentan problemas en su funcionamiento y detallado en el Protocolo de Prueba Tecnico; que se acompaña a esta Acta. Mencionan el Sr Romero que el Proveedor Bio Group SRL se comprometio a sustituir los mismos (Expte 6266) S/nota. que tambien se adjunta

Luis Romero 1049327 — Hugo Araujo — Diego Toledo — Carlos Massari

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

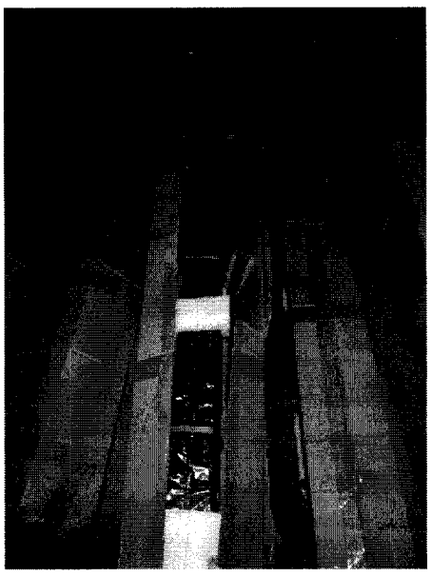

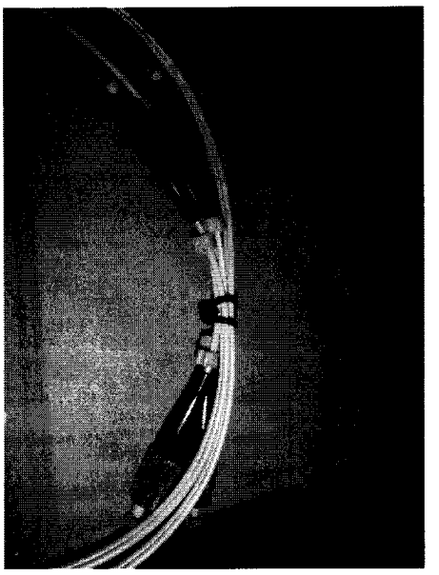

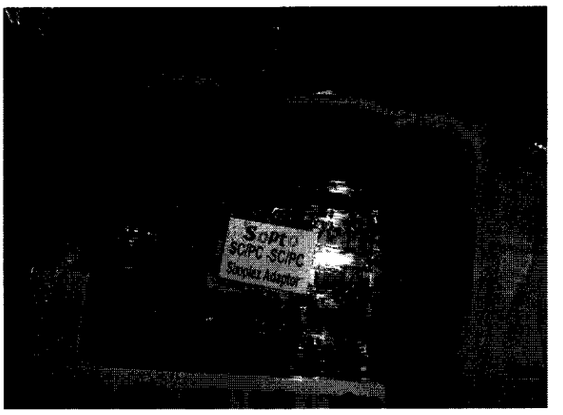

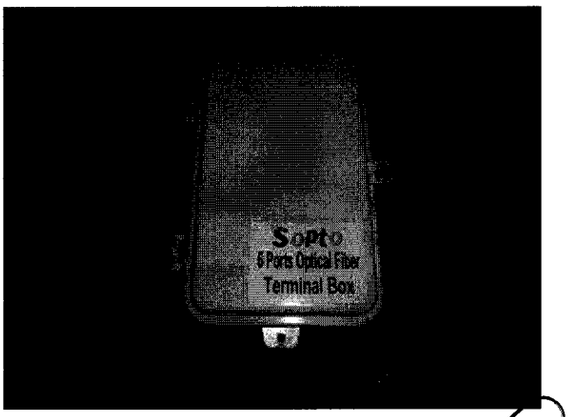

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

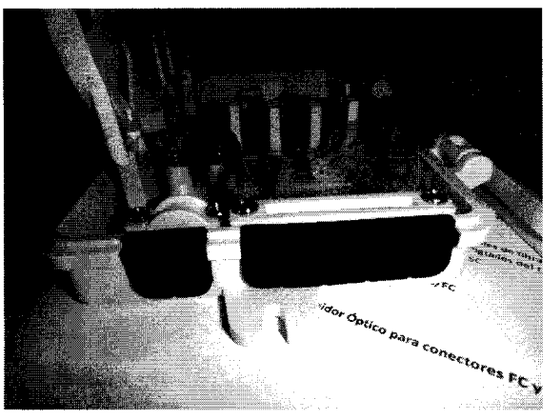

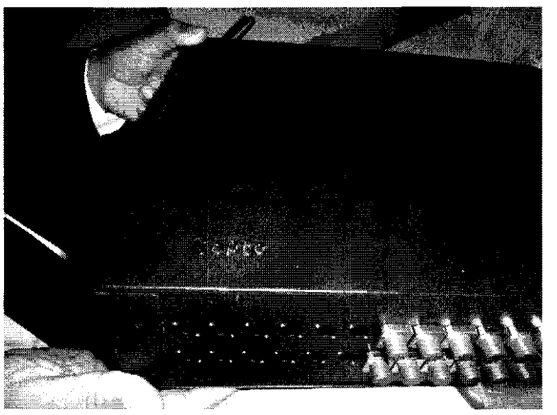

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

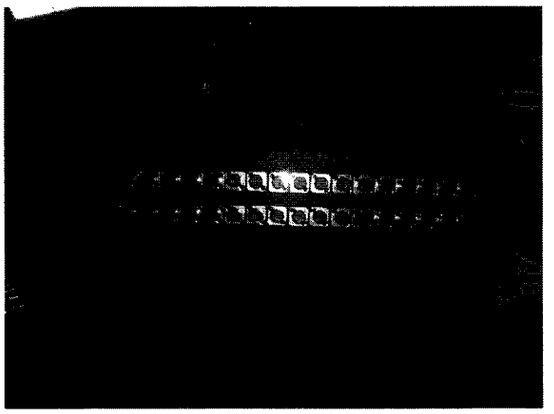

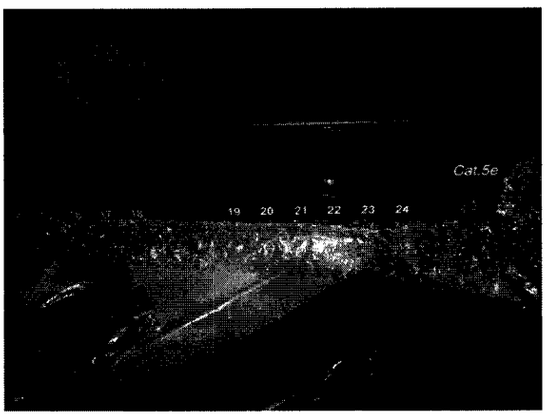

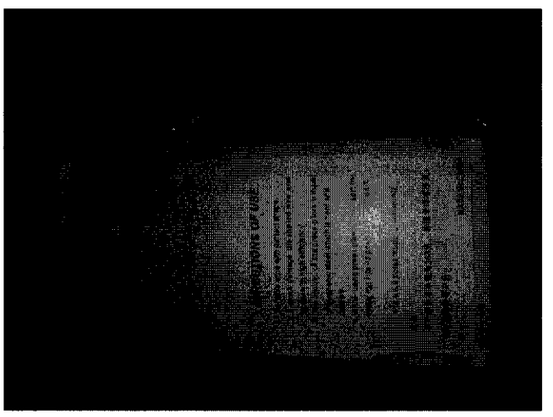

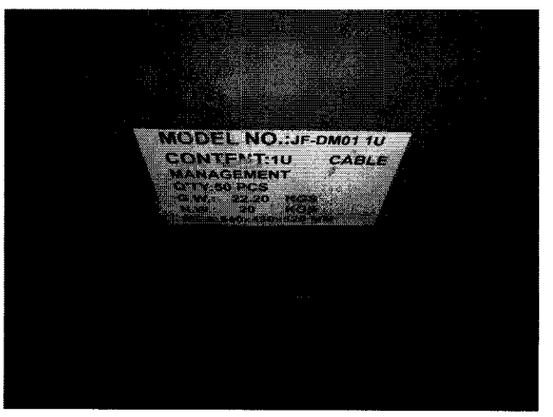

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

EVALUACIÓN DE DESCARGO																			EVA Nº 76/15
Fecha emisión	17/12/15																		ID: 253784/13
Ref. Informe DVC	Nº 51/2015 de fecha 16/11/2015																		
Contratante	Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. (COPACO S.A.)																		
Proveedor	**BIOS GROUP S.R.L.**																		
Recurrentes	Contratante					X	Proveedor												X
Expediente/s Nº	13462/15, 13132/15						**Fecha/s**	07/12/15, 30/11/15											
Instancias a remitir*	EC	X	C	X	CGR		AGP		MP		DJ	X	DNC		JD		JM		O X

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoria General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

El presente documento es elaborado en respuesta a las notas de descargo presentadas por: La Contratante Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. (COPACO) con relación a la Licitación por Concurso de Ofertas 13/13 – SBE "Adquisición de Módulos y Accesorios de Transmisión Ópticos (DIO, PIGTAIL), herramientas, Ad Referéndum - Lotes 1 y 2", ingresada a esta Dirección como Exp. N° 13462/15, en fecha 07/12/15, y el Proveedor **BIOS GROUP S.R.L.** ingresada a esta Dirección como Exp. N° 13132/15 en fecha 30/11/2015.

La nota DNCP/DVC Nº 11897/15 de fecha 17/11/15 por la cual se le remitía el Informe de Verificación Contractual N° 51/2015, fue recibida por la Contratante en fecha 18/11/2015. Por nota ingresada como expediente DNCP N° 12646/15 COPACO S.A. solicita prórroga de 10 días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, la cual es concedida por nota DNCP/DVC N° 11973/15 de fecha 19/11/15, recibida por la Contratante en fecha 23/11/15.

La nota DNCP/DVC Nº 11895/15 de fecha 17/11/2015 por la cual se le remitía el informe de referencia, recepcionado por el proveedor en fecha 23/11/2015, presentado descargos según Exp. N° 13132/15 en fecha 30/11/2015.

Para una mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben las conclusiones del informe, luego las manifestaciones de la contratante y del proveedor (si hubiere) y finalmente las conclusiones de la evaluación realizada.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

4.1 Con relación al lote 1 al momento de la evaluación de ofertas, la firma DATA LAB S.A ofertó el precio más bajo y sin embargo fue descalificada por no adecuar su oferta a lo requerido por la Adenda 10° al PBC (el ítem 4 PATCH CORD RJ45 de 2mts). Sin embargo, la empresa finalmente adjudicada BIOS GROUP SRL entrega y es aceptada por COPACO S.A., el ítem 4 de 5mts (que fuera el motivo de descalificación de DATA LAB S.A.).

COPACO S.A menciona en su descargo:

- **4.1 – En atención a este punto, la Administración (Gerencia Técnica) expresa que se adhiere al descargo de los Fiscales del Contrato, con respecto a que los mismos no han participado del proceso licitatorio, y que una vez adjudicado el llamado, recién se los ha designado para el efecto; y en cuanto a lo observado sobre los materiales correspondientes al ÍTEM 4 del Lote 1, PATCHCORD UTP RJ45, de que éstos son de 5 m y no de 2 m como establece el PBC, también se entiende que son más convenientes debido a su mayor longitud, no obstante, se tendrá como pendiente y se solicitará al contratista la provisión conforme a lo establecido, atendiendo que a la fecha aún no se ha emitido el Acta de Recepción Técnica Provisoria.-(ver copias adjuntas fs. de 1 a 5).-**

La empresa proveedora no ha realizado descargo sobre este punto.

La Administradora de este contrato (Gerencia Técnica)[1] menciona que se adhiere a lo mencionado por los fiscales del contrato, quienes no han participado del proceso licitatorio sino una vez adjudicado. Por otra parte, reconoce haber recibido bienes no coincidentes con lo especificado en el PBC, aunque dicen ser más convenientes por la longitud de los mismos. Sin embargo, señala que tendrán como pendiente y solicitarán la provisión conforme a lo establecido.

Por todo lo expuesto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.2 La contratante ha abonado el anticipo en contravención a lo establecido en la cláusula 12° del contrato, pues la misma menciona que debió hacerse efectivo dentro de los 15 días hábiles de la presentación de la solicitud del pago del mismo y la presentación de la garantía.

Respecto, menciona la contratante en su descargo:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

[1] Conforme a lo establecido en la cláusula séptima del contrato N° 5/2014, para la ejecución de este contrato, la administración estará a cargo de la Gerencia Técnica de la CONTRATANTE.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

- **En relación al punto 4.2. se informa que el anterior Directorio de la COPACO S.A procedió a la autorización del Pago del Anticipo recién en fecha 31/01/2015, y se procedió al pago en fecha 10/02/2015.-Los tramites de Control Interno en la COPACO S.A. para los pagos son extensos y a esto se suman los cambios de Administrador; que retrasaron la presentación de los informes que respaldan los pagos (adjunto copia de aprobación de pago del Presidente del Directorio anterior y los trámites internos efectuados para el pago) (ver copias adjuntas fs . de 6 a 9).-**

Al proveedor no le corresponde emitir comentario sobre esta conclusión.

La contratante reconoce haber abonado en forma tardía y en contravención a lo establecido en el Contrato suscripto, argumentando cambio de Director de COPACO S.A., y también debido a los trámites de Control Interno, que retrasaron la presentación de los informes que respaldan los pagos.

De lo mencionado por la contratante, **la conclusión se mantiene firme.**

4.3 La Adenda 01 modificatoria del Contrato 59/14 fue emitida cuando ya se hallaba vencido el plazo de entrega original.

La contratante manifiesta en su descargo:

- **En relación al Punto 4.3 se informa que: El Pago del Anticipo fue realizado en fecha 10/02/2015, y el pedido de Adenda solicitando la prorroga correspondiente fue presentada por la empresa BIOS GROUP S.R.L, en fecha 12/02/2015 (la fecha de nuevo vencimiento del plazo contractual fue de 04/03/2015) anexando al pedido realizado, el recibo de pago efectuado por la COPACO S.A en concepto de Pago de Anticipo,**

  En la COPACO S.A, el Administrador de Contrato es el Gerente del área solicitante para la contratación, en el presente caso el Administrador del Contrato es el Gerente Técnico, que a la

Al proveedor no le corresponde realizar descargo sobre esta conclusión.

Tal como se mencionara en el Informe N° 51/2015, originalmente el plazo de entrega vencía a los 90 días contados desde el día siguiente de la firma del contrato (26/09/2014), es decir, el **26/12/2014**. La Adenda 01 al contrato por la cual se amplió dicho plazo es de fecha 28/05/15 por lo tanto fuera del PLAZO DE ENTREGA.

El Contrato en su cláusula 8° es muy clara al mencionar que *"dentro de los 90 días calendarios, que comenzara a regir al día siguiente de la firma del contrato"*. Asimismo, en el Pliego de Bases y Condiciones en su Sección III EETT se estableció el mismo criterio.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contrataciones DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Por todo lo expuesto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.4 La Adenda 01 menciona 159 días contados a partir del día siguiente de la firma del contrato (26/09/14), lo que significa que el nuevo vencimiento del plazo contractual es el 04/03/15 y la citada Adenda fue firmada con posterioridad al nuevo vencimiento, es decir el 28/05/15.

Al proveedor no le corresponde realizar descargo sobre esta conclusión.

La contratante menciona en su descargo lo siguiente:

En la COPACO S.A, el Administrador de Contrato es el Gerente del área solicitante para la contratación, en el presente caso el Administrador del Contrato es el Gerente Técnico, que a la firma del Contrato fue el Ing. Juan Rodrigo Ferreira, pero durante la tramitación del pedido de prórroga se produjo el cambio de Gerente en el Área Técnica, nombrándose como Gerente Técnico y Administrador al Ing. Juan Francisco Godoy y quien tuvo a su cargo la elaboración de los informes durante la tramitación del pedido de prórroga del Contrato Nº 59/2014, este hecho generó un retraso en los trámites internos propios de la Compañía, ya que se procedió a otro cambio de Gerente Técnico-Administrador por lo que quien elabora los informes para la DNCP en el presente expediente es el Ing. Luis Alberto Cardozo, ante los hechos mencionados destacamos que el nuevo Administrador debió informarse primeramente de todos los contratos de los cuales era el nuevo Administrador, antes de emitir su parecer n este caso, favorable a lo solicitado, dando de esta forma prosecución a los tramites de la prórroga.-

Por esta razón recién en fecha 23/03/2015 el nuevo Gerente remite los antecedentes a fin de dar continuidad a los trámites de pedido de prórroga de plazo Contractual por retraso en el Pago del Anticipo (ver copias adjuntas fs. de 10 a 12).-

Asimismo se informa que en la Actualidad el Gerente Técnico- Administrador es el Ing. Luis Alberto Cardozo, quien realiza el descargo correspondiente a los cuestionamientos del Área Técnica (ver fs. 3, 4 y 5, el firmante es el actual Gerente Técnico y Administrador).-

Se procedió a dar trámite al pedido de adenda y el Directorio aprueba la prórroga de 10 (diez) días en el plazo contractual en fecha 28/04/05 (ver copia adjunta fs.13).-

El procedimiento para la firma de la Adenda en COPACO S.A. es el siguiente: Una vez aprobada la pro- forma de Adenda presentada la misma es remitida a la G.O.C. y por su intermedio al Departamento de Contratos quien se encarga de preparar la Adenda y hacer firmar al Proveedor, una vez suscripta la Adenda por el Proveedor, se remite para su control a la Unidad de Control y Seguimiento de Contratos a fin de que dicha Unidad de su conformidad para que la misma sea rubricada y pasa a la Asesoría Jurídica de la Compañía a fin de que dicha Asesoría exprese su parecer, y posteriormente se deriva a la Máxima Autoridad de la Compañía, a fin de que el Sr. Presidente del Directorio proceda a la rúbrica correspondiente. Por estos procedimientos es que la Adenda se suscribe con posterioridad a la Aprobación del Directorio, en fecha 29/05/2015.-

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Al respecto, COPACO S.A. explica el procedimiento interno de aprobación de la emisión de Adendas y trae a colación también los cambios de autoridades en dicha época.

Tal explicación —si bien sería entendible— no exime a la contratante de haber firmado una Adenda Ampliatoria de plazo de entregas de bienes, estando ya vencido el plazo respectivo. Por lo tanto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.5 Los materiales fueron entregados con posterioridad al plazo de entrega establecido.

La COPACO S.A menciona:

- **Con respecto al Punto 4.5, señalan los fiscales en su informe, que efectivamente los materiales han sido entregados fuera del plazo establecido, el cual debió ser el 04/03/2015, y que posterior a reiterados requerimientos al contratista y de haberlo emplazado a la entrega bajo advertencia que de no ser así, se procedería a rescindirle el contrato, finalmente en fecha 31/08/2015, fueron entregados todos los suministros** como consta en las NOTAS DE REMISIONES N° 001-001-0000411, N° 001-001-0000412, y N° 001-001-0000413; **asimismo, recalcan que por dicho atraso el contratista es pasible de multas como se detalla en el punto 4.12.-**

El proveedor por su parte realiza el siguiente descargo:
*"**Punto 4.5.** Si bien es cierto que los materiales fueron entregados fuera del plazo establecido, la Contratante ha aplicado la multa correspondiente y la cual aceptamos".*

Tanto la contratante como el proveedor reconocen que los bienes fueron entregados fuera del plazo establecido, y que como consecuencia se ha procedido a la aplicación de la multa establecida en el Contrato y el PBC.

Por lo expuesto, y habiéndose tomado las medidas al respecto —aplicación de multas— , **la conclusión se levanta parcialmente.**

4.6 Se han detectado que los PATCH CORD RJ del ítem 4 lote 1 son de 5mts., no coincidentes con lo solicitado en la Adenda 10 al PBC que solicitaba de 2mts.

COPACO S.A menciona en su descargo:

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

4.6 – Con relación a este punto, señalan que tal como se ha relatado en el Punto 4.1, los fiscales afirman que han recibido materiales que son más convenientes, teniendo en cuenta que son de mayor longitud, no obstante, siguiendo las especificaciones técnicas que establece el PBC, la Gerencia Técnica considera que debe proceder a asentarse como pendiente en el Acta de Recepción Técnica Provisoria, lo cual el contratista tendrá como obligación levantarlo conforme a la Cláusula Décimo Tercera del Contrato que establece;*"los pendientes registrados en el Acta de Recepción Técnica Provisoria deberán ser levantados por el proveedor en un lapso de 30 (treinta) días, el no cumplimiento de este plazo hará incurrir al mismo en la imposición de multas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda"*(ver copias adjuntas fs. de 1 a 5).-

El proveedor BIOS GROUP SRL por su parte dice:

Punto 4.6

Los "Patch Cord RJ45" del Lote 1, Item 4 hemos proveído Patch Cord de 5 metros, superando las especificaciones técnicas de lo solicitado en las EETT del PBC en cuanto al metraje.

No obstante vamos a realizar el cambio correspondiente por Patch Cord de 2 metros.

Tanto la contratante como el proveedor reconocen que el bien proveído no es lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones; y, mencionan que el mismo es más "conveniente" por ser de mayor longitud. Sin embargo, no corresponde a lo ofertado ni lo adjudicado.

Ambos —contratante y proveedor— mencionan que se procederá al cambio del bien, de modo a ajustar a lo establecido en el PBC y el Contrato.

Por lo tanto, **la conclusión se mantiene firme**, pues al momento de la emisión de este informe no consta aún la realización del cambio del antes citado bien.

4.7 En la verificación in situ se constató que los módulos SFP Ópticos STM 16 para 160km daban una lectura de solamente 80km – no de 160km como se solicitó en el PBC – además cuentan con etiquetas que mencionan ser de 160km. Se encontraron igualmente 4 (cuatro) de los mismos que presentaban problemas de funcionamiento y que fueron detallados en el Protocolo de Pruebas Técnicas.

En su descargo, la contratante menciona lo siguiente:

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

- **4.7 – En lo que respecta a este punto, señala el Administrador; que los fiscales han explicado cómo han realizado las pruebas técnicas en el laboratorio, dichos materiales correspondientes al ÍTEM 1 – LOTE 2 fueron presentados como pendientes en el Protocolo de Pruebas Técnicas, y que la Gerencia Técnica considera que los mismos no afectan al funcionamiento de los demás equipos proveídos y en consecuencia puede tomarse como pendiente conforme a la Cláusula Décimo Tercera del Contrato, lo cual es obligación del contratista levantarlo y de no ser así, que es pasible de multas por incumplimiento. Asimismo, resaltan que por nota canalizada a través del EXPEDIENTE Nº 6260/2015 el contratista se había comprometido a entregar los mismos y que en fecha 06/11/2015 han sido subsanados completamente, según copia del informe de fs. 1 a 5.-**

La firma proveedora por su parte dice:

Punto 4.7

Nuestra empresa ha repuesto 10 nuevos Módulos Opticos SFP STM 16 para 160 Km, fueron entregados para las pruebas correspondientes y cuyos resultados fueron 100% satisfactorios.

La contratante y el proveedor reconocen que los bienes mencionados en esta conclusión, no son los que deberían ser.

Por otra parte, el proveedor menciona que los mismos ya fueron reemplazados y que a la fecha las pruebas resultaron 100% satisfactorios, sin embargo no acompaña documento alguno que avale dicha aseveración.

Asimismo, la contratante señala que si bien es cierto lo mencionado en la conclusión, consideran que los mismos *"no afectan al funcionamiento de los demás equipos proveídos y en consecuencia puede tomarse como pendiente"* hasta que el proveedor lo reemplace; o, de no ser así, sería pasible de multas por incumplimiento.

Lo mencionado por la contratante denotaría poco apego al cumplimiento del propio PBC elaborado y aprobado por misma la contratante y el contrato suscrito entre las partes, pues si bien es cierto que el no cumplimiento en tiempo por parte del proveedor supondrá la aplicación de multa, no es menos cierto que han transcurrido en exceso los días entre la entrega, la verificación técnica y el reemplazo de bienes.

Por lo expuesto, **la conclusión se mantiene firme.**

4.8 En la verificación in situ se observaron también que todos los bienes son de procedencia CHINA de la marca SOPTO, y sin embargo tanto en la oferta del proveedor como en el contrato, el ítem 3 del lote 1 debía ser de la marca FURIKAWA y procedencia BRASILERA y el ítem 19 lote 1 debía ser FIBRACEN de procedencia BRASILERA.

Lic. Carlos Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

COPACO S.A. dice lo siguiente:

- **4.8 – En cuanto a las marcas y procedencias de los ÍTEMS 3 y 19 del LOTE 1, según el informe de los fiscales, el ÍTEM 3 del LOTE 1 corresponde a la marca FURUKAWA como se establece en el PBC para lo cual adjuntan fotografías de los materiales.** En relación al ÍTEM 19 del LOTE 1, en el Protocolo de Pruebas Técnicas como pendiente conforme a la Cláusula Décimo Tercera del Contrato, teniendo en cuenta que **A LA FECHA NO SE HA EMITIDO EL ACTA DE RECEPCIÓN TÉCNICA PROVISORIA.- ver copias adjuntas fs. de 14 a 20).-**

El proveedor por su parte menciona lo siguiente:

Punto 4.8

Aclaramos que nuestra empresa proveyó para el Lote 1, Item 3 "Cable UTP cajas de cable UTP 300 mts. De la marca Furukawa y no de la marca Sopto.

En cuanto al Item 19 del Lote 1 "Ordenadores de cables ópticos y eléctricos", fueron proveídos de la Marca Fibracem, siendo el único problema que nuestro Proveedor nos envió los Ordenadores en cajas sin la inscripción de la marca, esto se debe a que Fibracem, fabrica también en la modalidad "OEM".

En este caso también nuestra empresa realizara el cambio correspondiente.

Tanto el proveedor como COPACO S.A. reconocen que el ítem 19 lote 1 no corresponde a lo establecido en el PBC y en el Contrato. Por otra parte, menciona y remite fotos del ítem 3 lote 1 que si es de la marca FURUKAWA.

Ante lo expuesto, **la conclusión se levanta parcialmente** hasta que sea cambiado el ítem 19 lote 1 de acuerdo a lo establecido en el PBC.

4.9 En el Portal de contrataciones (Módulos/ Pagos/ Búsqueda de Pagos a Proveedores) no se observan pagos –incluyendo el monto correspondiente al pago de anticipo.

La contratante señala en su descargo cuanto sigue:

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

- **En relación al Punto 4.9 la Gerencia Administrativa Financiera informa que únicamente se procedió al Pago del Anticipo del 20 %, la suma de Gs. 60.200.000. A su vez, se ha solicitado a la mencionada Gerencia por providencia de fecha 26/11/2015; la correspondiente aclaración sobre si se ha realizado la Retención del 0,4 % establecida en el Artículo 41.- CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRITOS de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; consta que no se ha realizado retención alguna al proveedor BIOS GROUP S.R.L. por el único pago registrado hasta la fecha, ya que el mismo ha sido en Concepto de Anticipo y no se ha presentado Factura. Este pago de anticipo debe ser descontado integramente de la factura a ser presentada para el pago de los suministros.-**

Este hecho obedece a que el Proveedor no ha presentado Factura Legal al momento de solicitar el Anticipo, considerando que anteriormente no se exigía a los proveedores de Bienes y Servicios, la presentación de la factura legal correspondiente para los pagos en concepto de Anticipo. Actualmente para todo pago se requiere la presentación de la Factura y esto incluye al Anticipo.-

Sigue diciendo la contratante:

El pago de anticipo fue el único pago realizado en el Contrato Nº 59/2014, además para el pago por la Provisión realizada debe presentarse la Factura correspondiente acompañada del Acta de Recepción Técnica Provisoria, la cual no ha sido emitida y en dicha Acta que debe ser Rubricada por el Administrador del Contrato, el mismo manifiesta que el dicha Acta se dejara Constancia del cambio que debe realizar la firma BIOS GROUP S.R.L., conforme al plazo y la forma establecida en el PBC y el Contrato.-

El proveedor no emitió comentario sobre esta conclusión.

COPACO S.A menciona que el único pago realizado, a la fecha, es el ANTICIPO, el cual no cuenta con Factura por parte del proveedor y tampoco se ha realizado el descuento correspondiente a la retención del 0,4% de aporte al mantenimiento del SICP.

Ante lo mencionado por la contratante, **la conclusión se mantiene firme.**

4.10 No se ha ampliado la vigencia de la póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato en virtud a la Adenda 01 al contrato que extendió la vigencia del contrato por 159 días adicionales.

La contratante dice en su descargo:

- **4.10 – La Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato, así como la de Anticipo se encuentran Vigentes hasta 26/02/2016, pero una vez suscripta la Adenda en fecha 28/05/2015; se ha procedido al requerimiento de la ampliación de la Póliza de Cumplimiento de Contrato en fecha,03/06/2015, la firma ha dado cumplimiento a lo requerido y la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato fue ampliada hasta 3/08/2016 (ver copias adjuntas fs. de 21 a 24).-**

Lic. Luis Adorno F. Verificador Contractual DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A. Directora de Verificación de Contratos - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

El proveedor no emitió comentario sobre esta conclusión.

A folios 23 y 24 del expediente N° 13462/15 se observa efectivamente la copia del endoso 02 de la póliza 375 de Central S.A. de Seguros, por la cual se prorroga la vigencia del mismo hasta la fecha 03/08/16. Sin embargo, la misma fue ampliada recién en fecha 26/11/15 con posterioridad a la emisión del informe DNCP/DVC N° 51/15, en el cual se observara que no se había ampliado la misma. Por lo expuesto, **la conclusión se levanta solo parcialmente.**

4.11 El Protocolo de "Recepción Técnica Provisoria" fue firmado con "observaciones" que a la fecha de la verificación in situ (29/10/2015) aun no fueron subsanados.

COPACO S.A menciona en su descargo:

- **4.11 – En relación a este punto, los fiscales informan que las observaciones o pendientes registrados en el Protocolo de Pruebas Técnicas, base para elaboración del Acta de Recepción Técnica Provisoria fueron subsanados en fecha 06/11/2015. Asimismo, mencionan que estos pendientes fueron levantados con anterioridad a lo establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato, descrita anteriormente.-**

El proveedor no emitió comentario sobre esta conclusión.

Al respecto, la contratante menciona que las "observaciones" o "pendientes" fueron subsanadas en fecha 06/11/15, acompañando a folio 16 del expediente 13462/15 un informe de los fiscales CARLOS MASSARI y DIEGO ROMERO en el cual mencionan que las pruebas realizadas a los bienes reemplazados resultaron satisfactorias. Por lo tanto **la conclusión se levanta parcialmente.**

4.12 La contratante COPACO ha aplicado multa al proveedor por Gs. 108.360.000.- Se solicita mayores detalles de la forma de cálculo, pues las remisiones de entrega son de fecha 31/08/15 y sin embargo existe Acta de Recepción de junio/15.

La contratante dice en su descargo:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

- **4.12 – En este punto, informan que NO EXISTE ACTA DE RECEPCIÓN TECNICA PROVISORIA, y los fiscales aclaran que en fecha 19/06/2015 se ha realizado la verificación de los materiales presentados, siendo éstos devueltos al contratista al observarse objeciones en los mismos, pero que han quedado resguardados en el depósito, teniendo en cuenta que el contratista había alegado que ya no contaba con medio de transporte para retirarlos, para lo cual se ha dejado constancia. Igualmente, mencionan que la fecha de entrega es la que consta en las notas de remisiones ya que fueron entregados en fecha 31/08/2015, lo que quiere decir que el contratista acumula 180 días de atraso en la entrega de los suministros. (ver copias adjuntas fs. de 14 a 20).-**

Así también, el cálculo de las multas por incumplimiento en la entrega de los suministros acorde con la Cláusula Décimo Cuarta es el siguiente:

Porcentaje de la Multa	Valor total de los Suministros en demora	Días de Atraso	Multa Total por Atraso
0,2 % del suministro en demora.-	301.000.000 Gs.	180	108.360.000 Gs.

El proveedor no emitió comentario sobre esta conclusión.

La contratante menciona que tomaron como base para el cálculo de las multas correspondientes, la fecha de las Notas de Remisiones. Y aclaran que no existe aún Acta de Recepción Técnica Provisoria.

De acuerdo a lo mencionado por la contratante, cabe señalar que existe a folio 65 del expediente 10734/15 de fecha 09/10/15: un Acta sin número de fecha 19/06/15 en la cual se recepcionaron los materiales (a excepción de los ítems 3 lote 1 y ítem 1 y 6 lote 2) firmada por los fiscales designados para el efecto (DIEGO ROMERO, CARLOS MASSARI y por el Jefe de División de Almacenes y Suministros SEBASTIÁN IRALA SERVÍN). De ello **se deduce que la contratante habría recibido en su depósito de materiales sin documentos respaldatorios**, pues ellos mismos aclaran que la fecha de entrega es la de la Remisión (de fecha 31/08/15). Por lo expuesto, **la conclusión se mantiene firme** al no constatarse un parámetro exacto de cálculo de los días de atraso.

Es importante la transparencia en las gestiones administrativas por parte de las autoridades encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las leyes y el control cauteloso de la ejecución de los contratos públicos.

4.13 Sobre el Formulario de Ejecución Contractual 2014 remitido por COPACO S.A., cabe destacar la información sobre el contrato objeto de verificación incluida en las siguientes columnas: *"**Plazo efectivo de ejecución**: 159 días; **Penalidades y***

Lic. Luis Adorno F. Verificador Contractual DVC - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abg. Myrta Godoy A. Directora de Verificación de Contrates - DNCP

***sanciones**: NO…; **Observaciones**: Contrato N° 59/14 – Ejecutado".* Al respecto, se solicita a la contratante aclarar dichos puntos, teniendo en cuenta que a partir del análisis realizado en el presente informe se concluye que: se han aplicado multas al proveedor; el contrato aún se encuentra en ejecución; y, el plazo efectivo de ejecución de ejecución no podría ser de 159 días.

COPACO S.A. dice en su descargo:

- **4.13 – Con respecto a este punto, los Fiscales y el Administrador manifiestan que el contrato continúa en ejecución, considerando que no ha sido autorizado aun por el Directorio de la Compañía, la remisión del Acta de Recepción Técnica Provisoria, como tampoco la aplicación de multas por incumplimiento, en cuanto al plazo de ejecución efectiva se informa que el plazo contractual inicialmente pactado fue de 90 días calendario con la firma de la ADENDA Nº 01, se le había otorgado a la citada empresa una prórroga en el mismo de 69 días calendario, totalizando 159 días calendario; así también, el contratista había entregado los suministros con 180 días de atraso, y la vigencia del contrato es de 17 meses contados a partir del día siguiente de la firma del mismo.(ver Informe de Fiscales y Administrador fs.1 a 5).-**

EL ACTUAL ADMINISTRADOR QUE DEBE RUBRICAR EL ACTA DE RECEPCION TECNICA, HARA CONSTAR EN SU INFORME , LAS OBSERVACIONES REALIZADAS SERÁN TENIDAS EN CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN TÉCNICA PROVISORIA, ATENDIENDO QUE LA MISMA AÚN SE ENCUENTRA EN TRÁMITE Y A LA FECHA NO SE HA EMITIDO.-

Para el pago por la Provisión debe presentarse en forma la Factura acompañada del Acta de Recepción Técnica Provisoria, la cual no ha sido emitida y en dicha Acta que debe ser Rubricada por el Administrador del Contrato, el mismo manifiesta que el dicha Acta se dejara Constancia del cambio que debe realizar la firma BIOS GROUP S.R.L., conforme al plazo y la forma establecida en el PBC y el Contrato.-

Cuando la firma BIOS GROUP S.R.L proceda a realizar el cambio conforme lo que se establezca en el Acta de Recepción Técnica Provisoria, se comunicará a la DNCP, a fin de que la misma pueda realizar nuevamente una verificación in situ de lo proveído.

Lo mencionado por la contratante confirma que el contrato sigue en ejecución, que se ha aplicado multa por mora en la entrega, que siguen sin realizar la totalidad de los cambios de bienes no coincidentes con lo especificado en el PBC y que no cuentan con Factura del Proveedor. Ante todo lo expuesto, **la conclusión se mantiene firme.**

Se insta a la contratante a incluir en la columna *"Observaciones"* del Formulario de Ejecución Contractual —aprobado por la Resolución DNCP N° 934/2015—, la situación actual de cada uno de los contratos, especialmente si se encuentran aún en ejecución, teniendo en cuenta que los datos incluidos en las demás columnas (plazo efectivo de ejecución, penalidades y sanciones, etc.) estarían sujetos a modificaciones posteriores.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las conclusiones 4.5, 4.8, 4.10 y 4.11 se levantan parcialmente y todas las demás conclusiones mencionadas en el Informe Contractual N° 51/2015 se mantienen firmes (4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.6, 4.7, 4.9, 4.12 y 4.13).

Siendo la Convocante la indicada para conocer sus necesidades y como satisfacerlas, se torna en una facultad la determinación de las condiciones y requisitos que deben cumplir los Oferentes, con la limitación prevista en el citado Art. 20° de la Ley N° 2051/03. A más de ello es de notar que la determinación de bienes o servicios a contratar, tanto los originalmente establecidos en el PBC, como aquellos que resulten del proceso de evaluación de las ofertas, es de exclusiva responsabilidad de la institución convocante, de conformidad a la disposición del Art. 27º de la Ley Nº 2051/03.

Se recuerda a la Contratante tomar todas las medidas administrativas que correspondan en lo referente a la ejecución de los contratos públicos, teniendo en cuenta que es la Administración Pública (la Contratante) la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, a fin de lograr la plena garantía de sus intereses —y a la de los beneficiarios del objeto del contrato—, y la máxima calidad de los bienes, servicios u obras que va a adquirir o contratar.

En los contratos que se rigen por la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, el Art. 55° de dicha ley se establece entre los derechos de las contratantes el que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir el cumplimiento forzoso; declarar si correspondiere la resolución o rescisión del contrato —cumplimiento el procedimiento previsto en el Art. 59° de la misma ley—, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y, a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.

Por consiguiente, se insta a la contratante a que en futuros procedimientos de contratación preste especial cuidado en la preparación de los pliegos de bases y condiciones (especificaciones técnicas) y en el control y seguimiento de los contratos públicos, especialmente respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas, a la oportuna emisión de las adendas contractuales, a la vigencia de las garantías contractuales, al contenido de las documentaciones respaldatorias de la recepción de los bienes, a la correcta aplicación de multas, entre otros.

Lic. Luis Adorno F.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Igualmente, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborados a partir de los hallazgos y recomendaciones de la DVC de la DNCP será realizado por cada Auditoría Interna u otros organismos internos de control, conforme al Art. 4° de la Resolución DNCP N° 2786/2014.

Finalmente, se recomienda la remisión de los trabajos de verificación a las partes, comunicándoles el cierre de los mismos, y copia del Informe DVC N° 51/2015 y de la presente Evaluación a la Auditoría Interna Institucional de COPACO S.A. y a la Dirección Jurídica de la DNCP, a los efectos pertinentes.

Lic. Luis Adorno Fernández
Verificador Contractual

Abg. Myrta Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py